



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2011, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban bases reguladoras de la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias para la contratación de jóvenes desempleados como medida de fomento del empleo facilitando su inserción en el mercado de trabajo en el marco del programa "Salario Joven".

En relación con las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias para la contratación de jóvenes desempleados como medida de fomento del empleo facilitando su inserción en el mercado de trabajo en el marco del programa "Salario Joven".

Antecedentes

Las cifras de desempleo juvenil en la actual coyuntura económica no pueden ser calificadas mas que de preocupantes. Es por ello preciso estimular la incorporación al mercado laboral de los jóvenes para conjurar tanto el riesgo económico como social que su desempleo supone. Económico, porque tanto la adquisición de competencias profesionales, en su caso, como su adecuado desarrollo, precisan de la práctica laboral para ser de utilidad al tejido económico. Social, porque es necesario que los jóvenes entren en contacto con la actividad laboral para reducir las situaciones de paro de larga duración.

En esta línea, se pretende articular el programa "Salario Joven" a través de la convocatoria de subvenciones dirigidas a ayuntamientos del Principado de Asturias, que faciliten, por sí o a través de su sector público, el acceso a su primer empleo a los jóvenes desempleados menores de 30 años sin experiencia laboral previa, mediante la contratación en la modalidad en prácticas o para la formación y el aprendizaje en el marco del programa "Salario Joven".

Iniciada la tramitación del presente procedimiento por Resolución del Consejero de Economía y Empleo de fecha 13 de septiembre de 2011, tramitado el mismo conforme lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, e informadas las presentes bases reguladoras por el Servicio de Programas Europeos y Empleo-Formación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en calidad de Organismo Intermedio en el marco del Programa Operativo FSE del Principado de Asturias, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, la Intervención General del Principado de Asturias y la Dirección General de Hacienda y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Sector Público, se eleva al Consejero de Economía y Empleo propuesta de aprobación de las citadas Bases reguladoras.

Estas subvenciones, en tanto contribuyen a la mejora de la adaptabilidad de los trabajadores y al fomento de su empleabilidad, así como de la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, son susceptibles de ser cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo al amparo del Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2007-2013 (2007.ES.051.PO006).

Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias para la contratación de jóvenes desempleados como medida de fomento del empleo facilitando su inserción en el mercado de trabajo en el marco del programa "Salario Joven" que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Las presentes entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de octubre de 2011.—El Consejero de Economía y Empleo, José Manuel Rivero Iglesias.—Cód. 2011-20909.



Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES DESEMPLEADOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO FACILITANDO SU INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL MARCO DEL PROGRAMA SALARIO JOVEN

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias para los costes derivados de la contratación de jóvenes desempleados como medida de fomento del empleo facilitando su inserción en el mercado de trabajo en el marco del programa "Salario Joven".

Segunda.—Beneficiarios.

Ayuntamientos del Principado de Asturias que realicen contratos de personal incluido en el objeto, bien de forma directa bien a través de su sector público.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.—Finalidad y cuantía de las subvenciones.

La subvención se destinará a sufragar, por un plazo de doce meses, los costes laborales de la contratación de jóvenes desempleados por la entidad beneficiaria en la modalidad de prácticas o para la formación y el aprendizaje.

Los jóvenes desempleados a contratar deberán reunir, a fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones, los siguientes requisitos:

- Edad inferior a 30 años.
- Ausencia de experiencia laboral previa. A los efectos de estas bases reguladoras se entenderá que carecen de experiencia laboral quienes hayan trabajado, por cuenta propia o ajena, menos de ciento ochenta días en los tres últimos años.
- No haber sido contratados anteriormente por el beneficiario a través de programas subvencionados por el Principado de Asturias.
- Llevar desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en la red del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias al menos tres meses.
- Llevar empadronados en cualquier municipio del Principado de Asturias al menos tres meses.

Las modalidades de contratación subvencionables y las cuantías máximas de las subvenciones son:

1. Contrato en prácticas.

La subvención financiará los costes salariales y la cotización empresarial a la Seguridad Social, fijados para los trabajadores en prácticas en el convenio colectivo de aplicación. Si el convenio no contemplara tal colectivo, la subvención financiará el 60% del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo y la cotización empresarial a la Seguridad Social asociada al mismo.

2. Contratos para la formación y el aprendizaje

La subvención financiará los costes salariales y la cotización empresarial a la Seguridad Social, y los costes de la formación de cada contrato, hasta un importe máximo equivalente al resultado de multiplicar 1,25 por el salario mínimo interprofesional anual.

En ningún caso serán subvencionables los incentivos salariales, dietas, costes de locomoción, horas extras, paga de vacaciones no disfrutadas y las indemnizaciones y complementos de los costes realizados como consecuencia de la actividad laboral.

Cuarta.—Criterios de valoración de las solicitudes.

El crédito autorizado en la convocatoria se destinará a atender las solicitudes presentadas en plazo que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención. En caso de que el crédito incluido en la convocatoria no fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, se procederá de la siguiente forma:

1.º) Siempre que haya dotación presupuestaria suficiente para ello, se propondrá para cada solicitante una cuantía que permita sufragar los costes de, al menos, una contratación. En caso contrario, se dividirá el crédito disponible entre el número de solicitudes.

2.º) Si aún quedara crédito disponible, este se asignará a cada solicitante en función del porcentaje que el paro registrado de los menores de 30 años en su territorio supone sobre el paro registrado de los menores de 30 años del total de las entidades que entren en el reparto, con arreglo a la siguiente fórmula:

$S_t =$ Crédito disponible X PRMR

$$PRMR = \frac{PRM_t}{PRM_a}$$

$$PRM_t = \frac{\sum_{j=1}^{12} PRtj}{12}$$

$$PRM_a = \frac{\sum_{j=1}^{12} PRaj}{12}$$

Donde:

S_t : es la subvención a conceder en aplicación de este criterio a la entidad solicitante t.

PRMR: es el porcentaje que supone la media del paro registrado en los doce meses anteriores al mes de publicación de la convocatoria entre los menores de 30 años en el territorio del solicitante sobre la media del paro registrado en los doce meses anteriores al mes de publicación de la convocatoria entre los menores de 30 años en el total.

PRM_t : es la media del paro registrado en los doce meses anteriores al mes de publicación de la convocatoria entre los menores de 30 años en el territorio del solicitante.

PRM_a : es la media del paro registrado en los doce meses anteriores al mes de publicación de la convocatoria entre los menores de 30 años en el total.

$PRtj$: es el paro registrado en el mes j entre los menores de 30 años en el territorio del solicitante.

$PRaj$: es el paro registrado en el mes j entre los menores de 30 años en el total.

De este reparto quedarán excluidas aquellas solicitudes que por aplicación del primer criterio hubieran alcanzado una asignación superior a la que les hubiera correspondido si el crédito total de la convocatoria se hubiera asignado en proporción directa al paro registrado de los menores de 30 años en su territorio.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos siempre que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender la totalidad por su importe máximo.

Quinta.—*Concesión.*

Las subvenciones aquí reguladas se concederán por el Presidente del Servicio Público de Empleo en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de selección expresados y con el límite del crédito disponible dentro de cada convocatoria

El procedimiento para su concesión se iniciará previa convocatoria que, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, determinará el plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda del Principado de Asturias, por la Tesorería de la Seguridad Social y por el Registro de Documentación Administrativa de las Entidades Locales del Principado de Asturias.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días. De no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución del órgano condecendente.

El órgano instructor, que será el Servicio competente en materia de programas de empleo, podrá recabar el cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas Bases.

Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Valoración para que emita informe de evaluación sobre las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración estará formada por:

Presidente: el Director–Gerente del Servicio Público de Empleo.

Vocales: tres representantes del Servicio Público de Empleo, un representante del departamento competente en materia de cooperación local, un representante del departamento competente en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y un representante del departamento competente en materia de desarrollo rural.

Secretario: Un funcionario adscrito al Servicio Público de Empleo con rango mínimo de Jefe de Sección.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la pertinente propuesta de resolución provisional que habrá de someterse a la aprobación del órgano competente para resolver.



Cuando el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

Tras la formulación de la propuesta de resolución provisional, ésta se notificará a los interesados confiriéndoles un plazo de 10 días para la evacuación del trámite de audiencia y la presentación de alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando ni figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, previa comprobación de encontrarse los beneficiarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento es de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado Resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

La Resolución de concesión establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas al beneficiario y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

Sexta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren las presentes bases están obligadas, en particular, a:

- Solicitar de la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente las personas desempleadas, con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista de formalización de los contratos, mediante ofertas de empleo en las que se hará constar el carácter subvencionado de los mismos, con indicación del programa "Salario Joven" en el que se incardina.

La Oficina de Empleo seleccionará los trabajadores entre aquellos en los que, a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones, concurren los requisitos establecidos en la base tercera.

Si la relación laboral subvencionada finalizara antes de completar doce meses, el beneficiario de la subvención podrá solicitar de la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente la selección de un trabajador sustituto que habría de cumplir a fecha de presentación de dicha solicitud, los requisitos establecidos en la base tercera. El contrato del trabajador sustituto se subvenciona por el período que reste hasta completar los citados doce meses.

- Formalizar los contratos en el plazo que al efecto se establezca en la resolución de convocatoria.
- Contratar, bien de forma directa bien a través de su sector público, a las personas desempleadas seleccionadas por la Oficina del Servicio Público de Empleo.
- Contratar a las personas seleccionadas bajo la modalidad de contratación en prácticas o para la formación y el aprendizaje en los términos y condiciones definidos en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. En particular, el trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.
- Enviar al órgano instructor una relación nominal de los trabajadores contratados y, en el caso de sucesivas incorporaciones, una relación actualizada, en el plazo de los diez días siguientes a la formalización del contrato.
- Los/as trabajadores/as contratados con ocasión de la ejecución del Programa "Salario Joven" deberán estar comprendidos en el correspondiente Plan de Prevención de Riesgos Laborales y contar necesariamente con las medidas adecuadas en orden a su adecuada protección. Con el fin de verificar tal extremo, la entidad beneficiaria en el mes siguiente a la contratación de los trabajadores deberá remitir al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias copia de la parte del Plan de Prevención de Riesgos Laborales concerniente a los puestos de trabajo contratados al amparo del Programa "Salario Joven".
- Hacer constar en la información o publicidad la cofinanciación de la Administración del Principado de Asturias y del Fondo Social Europeo, en su caso.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo la concesión de cualquier tipo de subvención obtenida para la misma finalidad, aun cuando dicha concesión sea en un momento posterior al pago, justificación y/o procedimiento de revocación y reintegro de la subvención concedida al amparo de estas bases reguladoras.
- Comunicar a las personas contratadas tanto el carácter subvencionado de su contrato como la cofinanciación del FSE, en su caso.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente Resolución de concesión.

Séptima.—*Pago.*

El abono de la subvención se realizará en dos pagos anticipados, en los términos siguientes:



El primer pago de carácter anticipado y por importe del 50% de la subvención concedida se realizará tras la presentación de la siguiente documentación:

- Relación nominal de los trabajadores/as contratados/as.
- Declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social o Certificado vigente emitido por el Registro de Documentación Administrativa de las Entidades Locales del Principado de Asturias, vigente y actualizado, donde conste tal cumplimiento. La presentación de este Certificado podrá ser omitida por el beneficiario con la mención explícita de la inscripción del Ayuntamiento en tal Registro, habilitando así al órgano gestor para su solicitud y comprobación de tal cumplimiento.

El segundo pago de carácter anticipado y por importe del 50% de la subvención concedida se realizará tras la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación parcial del 50% de la subvención.
- Acreditación de la difusión pública y publicidad de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, en su caso, y de la Administración del Principado de Asturias a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- Declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social o Certificado vigente emitido por el Registro de Documentación Administrativa de las Entidades Locales del Principado de Asturias, vigente y actualizado, donde conste tal cumplimiento. La presentación de este Certificado podrá ser omitida por el beneficiario con la mención explícita de la inscripción del Ayuntamiento en tal Registro, habilitando así al órgano gestor para su solicitud y comprobación de tal cumplimiento.

La Resolución de aprobación de la convocatoria de subvenciones establecerá el plazo para la presentación de la documentación requerida para cada uno de los pagos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, las entidades locales y sus organismos vinculados o dependientes quedan exoneradas de la prestación de garantía por razón del anticipo.

Octava.—Justificación.

La entidad beneficiaria en el plazo que se determine en la Resolución de aprobación de la convocatoria de subvenciones deberá presentar ante el órgano concedente de la subvención la siguiente documentación justificativa:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los resultados obtenidos, con especial referencia al empleo.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones concurrentes con indicación del importe y su procedencia o, en su caso, declaración responsable negativa.
- Certificación de la justificación y pago final de la subvención, en la que consten los costes subvencionados y efectivamente pagados, correspondientes a la formación (en el caso de los contratos para la formación y el aprendizaje) y contratación de la mano de obra, desglosando, para cada contrato, fecha de su inicio y fin, cuantías correspondientes a formación, percepciones salariales y a cotizaciones a la Seguridad Social.
- Anejo de costes laborales (incluidas cotizaciones a la Seguridad Social) ocasionados durante períodos de baja laboral por incapacidad u otras suspensiones de la relación laboral con obligación de cotizar.
- Fotocopia, compulsada por el beneficiario, del original de las nóminas y los boletines de cotización a la Seguridad Social correspondientes a las personas contratadas, estampillados por el propio beneficiario recogiendo la financiación del Principado de Asturias y el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo FSE Asturias 2007-2013, así como el porcentaje de imputación del gasto al Programa, según modelo a definir en la Resolución de concesión.
- Documentos bancarios acreditativos del pago de las nóminas y seguros sociales y en el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado) se adjuntará el desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión.
- Para la justificación de los costes de la formación, en caso de ser directamente impartida por el beneficiario o su subcontratista, se estará a lo establecido en el apartado decimotercero de la Resolución del Servicio Público de Empleo de 24 de marzo de 2011 (BOPA de 4 de abril) de convocatoria de subvenciones 2011 con destino a la suscripción de convenios para la ejecución de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados. Caso de ser objeto de contratación externa, seleccionado el contratista aplicando la normativa de contratación pública, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos administrativos firmados.



Sin perjuicio de lo anterior, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 €, el beneficiario o el subcontratista deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y justificar la elección cuando no recayere en la propuesta económica más ventajosa.

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social o Certificado vigente emitido por el Registro de Documentación Administrativa de las Entidades Locales del Principado de Asturias, vigente y actualizado, donde conste tal cumplimiento. La presentación de este Certificado podrá ser omitida por el beneficiario con la mención explícita de la inscripción del Ayuntamiento en tal Registro, habilitando así al órgano gestor para su solicitud y comprobación de tal cumplimiento.
- Certificación de que la persona contratada no lo había sido anteriormente por el beneficiario o su sector público al amparo de programas subvencionados por el Principado de Asturias.
- Acreditación de haber dado cumplimiento a la obligación de informar y dar publicidad sobre la financiación del Gobierno del Principado de Asturias, a través del Servicio Público de Empleo.
- Acreditación de haber dado cumplimiento a la obligación de informar y dar publicidad sobre la cofinanciación del Fondo Social Europeo, en su caso, en los términos previstos en la base decimoséptima.
- Documentos acreditativos de que las personas contratadas fueron informados tanto del carácter subvencionado de su contrato como de la cofinanciación del FSE, en su caso. Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, en caso de que tal mención se hubiera recogido en el propio contrato de trabajo, bastará la presentación de fotocopia del mismo compulsada por el propio beneficiario.

El beneficiario está obligado a conservar toda la documentación justificativa relacionada con los gastos y con las auditorías, para mantenerlos a disposición de la Comisión y el Tribunal de Cuentas durante un período de tres años a partir del año en que haya tenido lugar el cierre del Programa Operativo (artículo 90 del Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, DOUE de 31 de julio).

La subvención en ningún caso será superior a los costes subvencionables ni, en el caso de los contratos para la formación y el aprendizaje, a la suma de las cantidades que resulten de multiplicar el Salario Mínimo Interprofesional anual vigente en la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones por 1,25. Para períodos de tiempo inferiores al año, se reducirá proporcionalmente dicho máximo.

En caso de que la subvención anticipadamente abonada supere los límites señalados en el párrafo anterior, si la entidad beneficiaria, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, opta por proceder a la devolución voluntaria sin el previo requerimiento del órgano concedente, deberá utilizar el Modelo 049 de Autoliquidación de Ingresos de Derecho Público -Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias-, y enviar el ejemplar para la Administración junto con la documentación justificativa de la finalidad de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución voluntaria.

En defecto de devolución voluntaria, se procederá a la minoración parcial de la subvención tramitando a través del correspondiente expediente contradictorio el reintegro de la cantidad no justificada de acuerdo con el procedimiento y los términos señalados en la base décima.

En general para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones.

Novena.—*Subcontratación.*

Los beneficiarios podrán contratar a los jóvenes desempleados directamente o, total o parcialmente, a través de su sector público, en cuyo caso, será precisa la autorización del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, que se otorgará siempre que se cumplan los términos previstos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, serán de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases, las condiciones impuestas en la Resolución de aprobación de la convocatoria o en la Resolución de concesión de la subvención.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se dicte la resolución definitiva de revocación y reintegro.



La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Undécima.—*Seguimiento y control.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Duodécima.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad
- La superación de los límites previstos como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimotercera.—*Límite máximo de las subvenciones.*

El volumen total a conceder dentro de cada ejercicio no superará los importes consignados en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria anual o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarta.—*Concurrencia de subvenciones.*

La subvención regulada en las presentes bases será compatible con otras subvenciones obtenidas para la misma finalidad. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.

En caso de que dichos límites sean superados procederá la reducción proporcional de la subvención.

Decimoquinta.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las Entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Capítulo VI del texto refundido de la Ley del Principado de Asturias del Régimen Económico y Presupuestario.

Decimosexta.—*Cesión de datos.*

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

Decimoséptima.—*Cofinanciación del Fondo Social Europeo.*

El presente régimen de ayudas podrá ser objeto de cofinanciación en un 80% al amparo del Programa Operativo Regional del Fondo Social Europeo 2007-2013 (2007.ES.051.PO 006).

En su caso, los beneficiarios de las subvenciones deberán adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter cofinanciado de las mismas. En particular estarán sujetos a las normas de información y publicidad que establecen los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) número 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE de 27 de diciembre), que fija normas de desarrollo para el Reglamento. La declaración de valor añadido a la que hace referencia el artículo 9 c) elegida por la autoridad de gestión en España es "El FSE invierte en tu futuro".

Entre dichas normas cabe destacar que la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios, la operación financiada y el importe de la ayuda.

Asimismo deberán mantener un registro contable del gasto en un sistema de contabilidad separada o identificado con un código contable adecuado, a efectos de control financiero del Fondo Social Europeo.

Finalmente, deberán comunicar a las personas contratadas la cofinanciación del FSE recaída sobre los costes de su contrato.

Decimooctava.—*Compatibilidad con la normativa comunitaria de ayudas.*

Las subvenciones reguladas en estas bases son compatibles con el mercado común y no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea al no resultar de aplicación lo previsto en el artículo 107.1 del Tratado por estar



destinadas a administraciones y entidades públicas, sin que dicha actuación constituya una actividad económica que exija contraprestación alguna por parte de sus destinatarios.

Decimonovena.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (BOE 17-12-2003); Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18-11-2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006); la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 15-03-1995); el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 19-11-1992); la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22-06-2006); el Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 24-10-2005); Resolución de 15 de noviembre de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se regula el Registro de Documentación Administrativa de las Entidades Locales creado por el Decreto 105/2005, de 19 de diciembre (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 11-12-2006), y disposiciones concordantes de aplicación.